



## Acuerdo de Concejo N° 002-015-2021

La Punta, 27 de mayo del 2021.



El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2021, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

### VISTOS:



La Carta S/N (Exp. 1236-2021) emitido por el señor Gianfranco Angello Hernandez Siles; el Informe N° 035-2021-MDLP-GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Proveído N° 1019-2021 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 109-2021-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 229-2021-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley"*. Agrega el artículo 59° que *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del Concejo Municipal (...). Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad."*

Que, mediante el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que *"Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINBIP."*;

Que, mediante el artículo 92° del Reglamento citado establece que *"El arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y, excepcionalmente, de manera directa."* El artículo 94° indica lo siguiente:

**"Artículo 94.- Del arrendamiento directo**

*Sólo se podrá dar en arrendamiento directo predios del dominio privado estatal, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año anterior a la fecha de publicación del Reglamento sin medir vínculo contractual alguno, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir durante el año inmediato anterior a la suscripción del contrato. La renta será fijada al valor comercial.*
- 2. Cuando la renta mensual a valor comercial resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y el período de alquiler no exceda de un año, pudiendo ser renovado como máximo hasta en dos (02) oportunidades."*

Que, mediante el numeral 5.1 de la Directiva N° 005-2019-SBN, Procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobado por Resolución N° 068-2016-SBN, señala que *"El arrendamiento se efectúa sobre predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad que se encuentran inscritos a favor del Estado o de la respectiva entidad pública, pudiendo constituir sobre predios no inscritos cuando la entidad pública arrendadora acredite el derecho de propiedad que le asiste, subsistiendo la obligación de dicha entidad de realizar el saneamiento técnico-legal. En cualquiera de los casos, el predio debe estar registrado en el SINABIP."*

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 008-005-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, se aprobó, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, el arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Medina 131 – La Punta. De esta manera, se celebró el contrato de arrendamiento con el Señor Gianfranco Angello Hernandez Siles por el local comercial mencionado, pactándose una renta mensual de \$ 498.43 (Cuatrocientos noventa y ocho con 43/100 Dólares Americanos) y empezando a regir desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019;

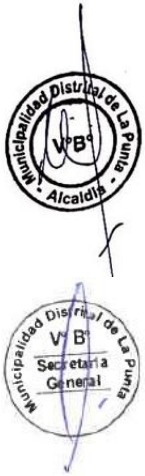
Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°002-003-2020 de fecha 13 de febrero de 2020, se aprobó la renovación del contrato del inmueble ubicado en Calle Medina 131 – La Punta, hasta el 30 de agosto de 2020, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020;

Que, mediante la Carta S/N (Exp. 1236-2021) de fecha 10 de mayo de 2021, el señor Gianfranco Angello Hernandez Siles solicita la renovación del arrendamiento del local comercial ubicado en Calle Medina 131 – La Punta;

Que, mediante el Informe N° 035-2021-MDLP-GR de fecha 12 de mayo de 2021, la Gerencia de Rentas concluye lo siguiente:

*"1) Conforme a lo señalado, puede concluirse que resulta conveniente la renovación sugerida, toda vez que ello contribuirá con atender las necesidades que presenta la comunidad punteña, al permitir que los vecinos continúen disfrutando de los bienes y servicios que se ofrecen en los distintos comercios, y a la vez se generen ingresos para la entidad.*

*2) En consecuencia, mediante el presente informe emitimos opinión favorable sobre la renovación del referido contrato de arrendamiento, por el plazo de un (01) año, con*



*eficacia anticipada a partir del 01/09/2020, por lo que dicha segunda renovación vencería el 31/08/2021, en caso la misma sea aprobada.”;*

Que, mediante el Informe N° 109-2021-MDLP/OAJ de fecha 13 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que resulta procedente aprobar la solicitud de renovación por un año del contrato de arrendamiento con el Señor Gianfranco Angello Hernandez Siles, en relación al local comercial ubicado en Calle Medina 131 – La Punta, que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas en el Informe N° 035-2021-MDLP-GR, con eficacia anticipada al 01 de septiembre de 2020;

Que, mediante el Memorando N° 229-2021-MDLP/GM de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 109-2021-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Secretaria General, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero. – APRUÉBESE** la solicitud de renovación por un año del contrato de arrendamiento con el señor Gianfranco Ángel Hernández Siles, en relación al local comercial ubicado en Calle Medina 131- La Punta, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2020; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Segundo. – ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente de la materia.

**Artículo Tercero. – ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Rentas comunicar el presente Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, con sujeción a la normativa vigente de la materia.

**Artículo Cuarto. - DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto. - ENCÁRGUESE**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
VANESA LUCÍA PAREDES RIVAS  
SECRETARÍA GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
RAMON RICARDO GARAY LEON  
ALCALDE